

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia grañones y sémola de trigo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, que permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se establece el cupo para grañones y sémola de trigo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

| <b>Fracción colombiana / Descripción</b> | <b>2 agosto - 1 de agosto</b> | <b>Monto toneladas métricas</b> |
|--|-------------------------------|---------------------------------|
| 1103.11.00.00 De Trigo:                  | 2011-2012                     | 440                             |
|  | 2012-2013                     | 484                             |
|  | 2013-2014                     | 532                             |
|  | 2014-2015                     | 586                             |
|  | 2015-2016                     | 644                             |
|  | 2016-2017                     | 709                             |
|  | 2017-2018                     | 779                             |
|  | 2018-2019                     | 857                             |
|  | 2019-2020                     | 943                             |
|  | 2020 en adelante              | 1,037                           |

**Segundo.-** La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías especificadas en el cuadro del Punto Primero del presente Acuerdo mediante el mecanismo de asignación directa.

**Tercero.-** Las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que sean fabricantes de grañones y sémolas de trigo podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", adjuntando copia del objeto social del Acta Constitutiva de la empresa que indique que la empresa se dedica a la explotación de un molino de trigo y en su caso los pedimentos de exportación correspondientes.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el "Oficio de Asignación" correspondiente, dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud. El monto a asignar será el 20% del cupo anual por solicitante o el saldo del cupo, la asignación será por una sola vez por periodo anual del cupo. Para asignaciones subsecuentes, el solicitante que cuente con antecedentes de asignación del cupo materia de este Acuerdo en el periodo de vigencia inmediato anterior, deberá comprobar, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, el ejercicio de cuando menos el 90% del monto expedido.

**Quinto.-** Una vez obtenido el Oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

**Sexto.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas morales:

[http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num\\_modalidad=2&epe=0&nv=0](http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0)

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

[http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num\\_modalidad=1&epe=0&nv=0](http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1&epe=0&nv=0)

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- a) "Asignación directa de cupo de importación y exportación", para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B, y
- b) "Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-A.

**Séptimo.-** Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a

la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.